JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00331-00

Auto # 2299

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **YENNY ALEJANDRA SUAREZ FACUNDO** en contra del menor **M.H.S. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON ALEXIS HINCAPIE CERQUERA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) En el hecho primero de la demanda no se indica la fecha de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
- 2) Se debe corregir en el acápite de procedimiento y competencia la clase de proceso, ya que el proceso ordinario ya no se encuentra vigente en la normatividad.
- 3) No se indica la dirección para citación del demandado menor M.H.S.
- 4) Debe señalarse si se conoce la iniciación del proceso de sucesión del causante HINCAPIE CERQUERA, y en caso positivo aportar autos de reconocimiento de herederos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ